



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY**

#### **Artículo 2.**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concesión del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA**

#### **Artículo 3.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo de gravamen será para:

- a) Bienes Inmuebles Urbanos 0'77 por ciento.
- b) Bienes Inmuebles Rústicos 0'90 por ciento.



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **Artículo 4.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable:

- a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen contemplado en el apartado a) del artículo anterior.
- b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen contemplado en el apartado b) del mismo artículo.

## **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

## **Artículo 5.**

La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **Artículo 6.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **VIGENCIA**

## **Artículo 7.**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de Diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 70, de 29 de Marzo de 2005.